



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
16 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

Viena, 8 a 17 de octubre de 2008

Tema 2 c) del programa

**Consulta de expertos sobre cooperación internacional,
con especial referencia a la extradición, la asistencia
judicial recíproca y la cooperación internacional con
fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento
de las autoridades centrales**

**Proyecto de decisión revisado presentado por el Grupo de trabajo de composición
abierta de expertos gubernamentales sobre extradición, asistencia judicial
recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso**

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra
la Delincuencia Organizada Transnacional,*

Recordando su decisión 3/2, en la que decidió que un grupo de trabajo de
composición abierta de expertos gubernamentales sobre extradición, asistencia
judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso fuese un
elemento constante de la Conferencia,

Observando que el Grupo de trabajo de composición abierta había sido
convocado durante el cuarto período de sesiones de la Conferencia y que, trabajando
en un entorno de cooperación y buena voluntad, se había abocado a un examen
detallado de la aplicación de los artículos sobre cooperación internacional de la
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada
Transnacional¹, lo que se había traducido en un fructífero intercambio de ideas y
experiencias con respecto a la aplicación de esos artículos,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, N° 39574.



I

Debate sustantivo del Grupo de trabajo

1. *Observa* que el Grupo de trabajo de composición abierta examinó en profundidad las siguientes cuestiones:

a) Los diferentes elementos del artículo 16, sobre extradición, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², poniendo de relieve el potencial de esas disposiciones como base jurídica de la extradición, y diferentes aspectos de la cuestión de la extradición de nacionales, el principio *aut dedere aut judicare* y la doble incriminación;

b) Las disposiciones amplias contenidas en el artículo 18, sobre asistencia judicial recíproca, de la Convención, que a juicio del Grupo de trabajo constituían un conjunto integral de normas aplicables en esferas en las que no se aplicaba ningún otro tratado; medios y arbitrios para solicitar asistencia, como el correo electrónico y la comunicación oral, y la utilización de idiomas de trabajo;

c) El artículo 13, sobre cooperación internacional con fines de decomiso, de la Convención, incluida la diversidad de métodos de decomiso que figuran en la legislación nacional, como el decomiso basado en una condena y el decomiso no basado en una condena;

2. *Toma nota* de la recomendación del Grupo de trabajo de considerar la posibilidad de recurrir a las videoconferencias y a la prestación de testimonio por enlace de vídeo, y del aliento del Grupo de trabajo a los Estados parte para que prevean en sus ordenamientos jurídicos internos ese tipo de cooperación, que presenta diversos beneficios, incluidos su eficacia en función de los costos y su potencial en materia de protección de los testigos;

3. *Pide* a la Secretaría que examine las formas de apoyar esa utilización de las videoconferencias y de prestar asistencia a los Estados para superar cualesquiera obstáculos técnicos y jurídicos, y que presente a la Conferencia, en su quinto período de sesiones, un informe sobre la prestación de dicha asistencia;

4. *Decide* que se realice un examen a fondo de la aplicación de los artículos 12, 13, 16 y 18 de la Convención durante el quinto período de sesiones de la Conferencia, sobre la base de ejemplos prácticos y claros de la aplicación de esos artículos, con miras a facilitar aún más la aplicación efectiva de los mismos;

5. *Pide* a la Secretaría que recoja de los Estados parte, antes de la celebración del quinto período de sesiones de la Conferencia, ejemplos de la aplicación de los artículos antes mencionados, en particular en la esfera de la cooperación internacional con fines de decomiso, incluido el decomiso no basado en una condena;

² Ibid.

II

Utilidad y utilización de la Convención como base para la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso

6. *Hace hincapié* en que la Convención, como instrumento mundial al que se ha adherido un gran número de Estados, ofrece el ámbito más amplio posible de cooperación para abordar las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y las que están empezando a aparecer;

7. *Observa* que la Convención se está utilizando con éxito por un número creciente de Estados como base para atender a solicitudes de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso;

8. *Alienta* a los Estados parte a que sigan haciendo uso de la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, incluido el decomiso, teniendo en cuenta el ámbito de cooperación ampliado previsto en su artículo 16, sobre extradición, y en su artículo 18, sobre asistencia judicial recíproca y sus requisitos jurídicos internos para la aplicación de la Convención;

9. *Alienta también* a los Estados parte a que utilicen plenamente la Convención y sus Protocolos cuando otros instrumentos de cooperación, entre ellos los acuerdos bilaterales y el derecho interno, no prevean medidas eficaces de extradición, asistencia judicial recíproca o cooperación internacional con fines de decomiso, haciendo hincapié en particular en que el carácter multilateral de las disposiciones que figuran en los artículos 16 y 18 es de gran valor para los profesionales, dado que permite la cooperación internacional con muchos Estados, sin necesidad de celebrar acuerdos bilaterales adicionales;

10. *Alienta además* a los Estados parte a que promuevan el conocimiento de las disposiciones de la Convención y faciliten actividades de capacitación destinadas a autoridades centrales, jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de las oficinas nacionales centrales de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que se ocupan de cuestiones relacionadas con la cooperación judicial internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación de la Convención;

11. *Pide* a la Secretaría que preste apoyo, cuando se le solicite, para el suministro de esa capacitación y la realización de esas actividades de sensibilización a nivel nacional;

III

Elaboración de instrumentos para facilitar la cooperación internacional

12. *Acoge con beneplácito* el Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que habrá de prestar asistencia a los profesionales de la justicia penal en la redacción de solicitudes correctas, completas y eficaces; alienta a las autoridades centrales a que utilicen, según proceda, el Programa, y a que proporcionen retroalimentación a la Oficina sobre dicha utilización; y pide a la

Secretaría que utilice el Programa en la capacitación brindada a autoridades centrales y a profesionales;

13. *Acoge asimismo* con beneplácito el establecimiento del directorio en línea de autoridades centrales competentes en materia de asistencia judicial recíproca, y autoridades designadas para ocuparse de las solicitudes de extradición, así como de autoridades designadas con arreglo al artículo 8 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³;

14. *Pide* a la Secretaría que siga ampliando el directorio a fin de incluir en él a las autoridades designadas con arreglo al artículo 13 del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴;

15. *Observa* que un número creciente de Estados parte han proporcionado a la Secretaría información sobre sus autoridades designadas e insta a todos los Estados parte a que procedan de esa forma y actualicen esa información, que es vital para una cooperación eficiente;

16. *Acoge con satisfacción* la recopilación de ejemplos de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación judicial internacional sobre la base de la Convención;

17. *Insta* a los Estados parte a que sigan proporcionando a la Secretaría información relativa a la medida en que recurren a las disposiciones de la Convención y sus Protocolos a fin de llevar a cabo la extradición, la asistencia judicial recíproca u otras formas de cooperación judicial internacional, y pide a la Secretaría que actualice el catálogo de casos y lo divulgue entre los Estados parte;

IV

Fortalecimiento de las autoridades centrales

18. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones de la serie de cursos prácticos regionales organizados por la Secretaría conforme a lo dispuesto en la decisión 3/2 de la Conferencia, celebrados en Bogotá, Dakar, El Cairo, Kuala-Lumpur y Viena en 2007 y 2008 para autoridades centrales, magistrados de enlace, jueces, fiscales y profesionales encargados de la tramitación de solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca;

19. *Acoge con beneplácito* la celebración de esos cursos prácticos regionales y otros seminarios de capacitación, que han resultado útiles para el fortalecimiento de contactos de trabajo estrechos entre las autoridades y la facilitación de los intercambios entre homólogos;

20. *Pide* a la Secretaría que prosiga esas actividades en regiones en las que aún no se hayan celebrado los cursos prácticos mencionados anteriormente, y que realice un seguimiento al respecto en los planos subregional e interregional, en respuesta a las necesidades de cooperación específicas identificadas;

³ *Ibid.*, vol. 2241, N° 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 2326, N° 39574.

21. *Alienta* a las autoridades centrales encargadas de la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca y a las autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición a que aprovechen plenamente las redes regionales existentes; y pide a la Secretaría que preste apoyo para el fortalecimiento de los enlaces entre autoridades a nivel interregional y que estudie las maneras de facilitar la comunicación y la solución de problemas entre esas autoridades examinando la posibilidad de establecer un foro de debate en una red segura y garantizando la más amplia participación posible de expertos y profesionales en las esferas pertinentes, procurando financiación para la participación de expertos de países en desarrollo, en las deliberaciones del Grupo de trabajo en futuros períodos de sesiones de la Conferencia;

22. *Recomienda* que, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 3/4 de la Conferencia, se preste asistencia a los Estados parte para la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso;

23. *Reitera* que la cooperación internacional es una de las esferas prioritarias de asistencia técnica para apoyar y promover la aplicación de la Convención y sus Protocolos, como se establece en las recomendaciones que figuran en el párrafo 2 de la decisión 3/4 de la Conferencia;

24. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que en sus actividades en apoyo de la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación con fines de decomiso en virtud de diversos instrumentos de las Naciones Unidas, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵, tome en cuenta la labor realizada en otros foros a fin de evitar la duplicación de esfuerzos, prestando la debida atención a la especificidad de cada instrumento.

⁵ Ibid., vol. 2349, N° 42146.